Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

119

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 MAR 2021

PROCESO **VERBAL** de **PERTENENCIA** - RAD. No.: 110013103003**2019**00**73**000

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.84 a 86, 97 a 99, 100 y ss.-, el Despacho como quiera que no puede interrumpir el trámite del proceso por desavenencias develadas frente a honorarios pactados entre la demandante y su poderdante inicial, DISPONE:

1°.- TENER por revocado el poder otorgado por la señora DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA a la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C. General del Proceso y, la documental adosado a folios 100 a 113, 117 y 118 de esta encuadernación, la que por demás se agrega a los autos y se deja a conocimiento de referida profesional del derecho, para los fines que estime conducentes y, a voces del inciso segundo de la norma precitada.

2°.- TENGA en cuenta por lo demás la togada a quien se le revoca el poder y acorde a su exposición en escrito allegado al plenario (fls.114 a 116), que para obtener el pago de honorarios debe agotar el procedimiento legal establecido para el efecto y, cualquier queja que considere frente a su colega habrá de interponerla de forma directa ante la autoridad correspondiente y, en relación con las copias que solicita tendrá habrá de coordinar lo propio con la Secretaría del Juzgado conforme a lo previsto en el Art.114 del C. G, del P., sufragado lo correspondiente y como quiera que para tales trámites no se requiere auto que las ordene.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de la aquí demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el(los) poder(es) a él conferido(s) (Art.74 Ib. en conc. Art.5 Dcto.806 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado aquí reconocido ha de tener en cuenta acorde a sus deberes legales, que a la fecha se encuentra en discusión lo referido al paz y salvo de su antecesora, todo esto para los efectos de que trata el Art.76 Ib.

4°.- ESTESE la demandante a lo anteriormente dispuesto, a quien por lo demás se le INSTA para que se abstenga de elevar peticiones o presentar memoriales de manera directa, toda vez que, por la naturaleza y la cuantía del presente asunto, en adelante sus solicitudes solo serán atendidas si acredita derecho de postulación o son presentadas por conducto de apoderado judicial –profesional del derecho titulado e inscrito- (Art.73 del C. G. del P. en conc. con Arts.22, 25 y 28 Dcto. 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

Fwd: Fw: PPERTENENCIA DEYANIRA SINISTERRA. ACLARACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS. AUTO 06-10-20. RAD. 11001310300320190073000

100

CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES <calomo8816@gmail.com>

Mar 15/12/2020 11:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deyanirasinisterra48@gmail.com <deyanirasinisterra48@gmail.com>

11 archivos adjuntos (25 MB)

EXPLICACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS DRA. SANDRA LOPEZ NOPE.docx; IMG_20201127_101657.jpg; IMG_20201127_101707.jpg; IMG_20201127_101720.jpg; IMG_20201127_101731.jpg; IMG_20201127_101745.jpg; IMG_20201127_101754.jpg; IMG_20201127_101805.jpg; IMG_20201127_101814.jpg; IMG_20201127_101825.jpg; IMG_20201127_102004.jpg;

Favor acusar recibo. Gracias.
Carlos Ernesto Losada Morantes.
Abogado.

---------- Forwarded message ---------
De: **Carlos Losada** <carloslosadaabogado05@yahoo.es>
Date: mar, 15 dic 2020 a las 11:53
Subject: Fw: PPERTENENCIA DEYANIRA SINISTERRA. ACLARACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS. AUTO 06-10-20. RAD. 11001310300320190073000
To: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, deyanirasinisterra48@gmail.com <deyanirasinisterra48@gmail.com>, calomo8816@gmail.com <calomo8816@gmail.com>, Carlos Losada <ca-lomo@hotmail.com>

EXPLICACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS DRA SANDRA LOPEZ NOPE (firmado).pdf

EXPLICACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS DRA SANDRA LOPEZ NOPE (firmado)...
Shared with Dropbox

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS. CARLOS LOSADA. ABOGADO.

----- Mensaje reenviado -----

101

De: CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES <calomo8816@gmail.com>
Para: "ccto03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; "ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; "deyanirasinisterra48@gmail.com" <deyanirasinisterra48@gmail.com>; Carlos Losada <carloslosadaabogado05@yahoo.es>; Carlos Ernesto <calomo@hotmail.com>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 11:35:34 GMT-5
Asunto: PPERTENENCIA DEYANIRA SINISTERRA. ACLARACIÓN PAZ Y SALVO HONORARIOS. AUTO 06-10-20. RAD. 11001310300320190073000

SEÑOR :
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 11001310300320190073000
DEMANDANTE : DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA
DEMANDADOS : EDNA MARIA SINISTERRA SINISTERRA
ASUNTO : RESPUESTA AUTO 06/10/20. REQUERIMIENTO Y ANEXO ESCRITO EXPLICACIÓN SOBRE PAZ Y SALVO ABOGADA SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE

DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.794.368 de Bucaramanga, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto por su despacho mediante auto del 06/10/20, respecto a su solicitud de allegar PAZ Y SALVO expedido por la profesional del derecho, doctora SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, a quien pretendo ejercer la revocatoria del poder otorgado, oportunamente me permito poner en su conocimiento, los siguientes hechos :

1.-) El día 30 de Mayo del 2019, convinimos celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE identificada con la cedula de ciudadanía número 39.700.784 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 66.946 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual, en su cláusula segunda, relativa al valor de su trabajo y honorarios profesionales, pactamos la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 6.000.000.oo.), los cuales serían cancelados, en la siguiente forma y términos :

1.-) LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE para el dia 30 de Mayo de 2019, una vez la apoderada en su presencia radique la demanda ante la oficina judicial y, el saldo, de la siguiente manera: LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 2.000.000.oo.) para el dia en que el juzgado admitiera la demanda, esto es, para el 30 de Junio de 2019, o antes, dependiendo del trámite del juzgado, y el saldo, es decir, la SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 2.000.000.oo.) para el dia de la inspección judicial o audiencia.

2.- Haciendo honor a la verdad, señor juez, los términos y plazos pactados no ocurrieron de la manera escrita, esperada y acoradada en la cláusula segunda, pues el día 30 de Mayo del 2019, no fue radicada la demanda verbal de pertenencia, sin embargo, yo pagué a la abogada los DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo.) tal y como consta en el recibo firmado por ella con sus respectivos números de identificación, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional (adjunto fotocopia del recibo original).

3.-) El 30 de Mayo del 2019, otorgué y autentiqué el poder para iniciar el respectivo proceso verbal de pertenencia como consta (adjunto fotocopia), luego entonces, yo sí cumplí y entregué el dinero de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo.) a la abogada SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, pero ella no cumplió e hizo la radicación a tiempo, porque aún no tenía lista, ni redactada la demanda y la cual vino a radicar hasta el dia 04 de Junio de 2019, perjudicando notablemente mis intereses para que se adelantara lo más pronto posible.

4º-) Adicional a ello, tampoco la demanda fue admitida y menos en la fecha en que aparece en el contrato de prestación de servicios profesionales, motivo por el cual fue retirada del JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y vuelta a radicar en el día 22/10/19 y admitida en el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, hasta el día 05/12/19.

5.-) En el mes de diciembre de 2019 tuve un encuentro con la abogada SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, para que me explicara sobre el proceso y ella esperaba que ese día yo debía darle los DOS MILLONES ($ 2.000.000.oo.), pero cuando le dije que estaba gestionando un préstamo bancario para tal fin y que el dinero me lo entregaban en dos días, fecha en la que le entregaría el segundo contado convenido, se puso furiosa y dijo que al día siguiente iría al juzgado a renunciar su participación en el proceso y como mi representante judicial y salió corriendo, sin darme ninguna explicación respecto al estado y trámite del proceso, y yo salí detrás de ella, pero paró un taxi y le suplique que no dejará el caso, que en dos días yo le pagaría los dos millones de pesos, pero no escuchó y el taxi finalmente se fue. Ese mismo día me escribió al Whatsapp que renunciaba a seguir con el proceso y también a la administración de la casa e inmueble objeto de pertenencia. (adjunto fotocopias de las conversaciones de Whatsapp).

6.-) Ante la renuncia de la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, busque los servicios del abogado CARLOS LOSADA MORANTES identificado con la cedula de ciudadania 4178816 de Nobsa y tarjeta profesional 58880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien me solicitó el respectivo paz y salvo y contrato de prestación de servicios celebrado con la abogada LOPEZ NOPE, para enterarse de la situación y poder continuar con la gestión profesional y una vez enterado aceptó continuar con el proceso y en el mes de Enero del 2020, firmamos un contrato de prestación de servicios que adjunto, pues consideró que ese conflicto debía ser dirimido por la autoridad competente, motivo por el cual solicito, nuevamente, se le reconozca personería para actuar, como mi nuevo apoderado judicial.

Cordialmente,

DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA
CEDULA 37.794. 368
DIRECCION CRA 44 # 25D- 09 BARRIO COOTRADECUN LAS PALMAS. FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
TELEFONO 311215 4056

IMG_20201127_101927.jpg

IMG_20201127_101937.jpg

IMG_20201127_101948.jpg

IMG_20201127_101951.jpg

IMG_20201127_102006.jpg

IMG_20201127_102033.jpg

IMG_20201127_102033.jpg

IMG_20201127_102041.jpg

103

SEÑOR :
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 11001310300320190073000
DEMANDANTE : DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA
DEMANDADOS : EDNA MARIA SINISTERRA SINISTERRA
ASUNTO : RESPUESTA AUTO 06/10/20. REQUERIMIENTO Y ANEXO ESCRITO EXPLICACIÓN SOBRE PAZ Y SALVO ABOGADA SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE

DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.794.368 de Bucaramanga, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto por su despacho mediante auto del 06/10/20, respecto a su solicitud de allegar PAZ Y SALVO expedido por la profesional del derecho, doctora SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, a quien pretendo ejercer la revocatoria del poder otorgado, oportunamente me permito poner en su conocimiento, los siguientes hechos :

1.-) El día 30 de Mayo del 2019, convinimos celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE identificada con la cedula de ciudadanía número 39.700.784 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 66.946 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual, en su cláusula segunda, relativa al valor de su trabajo y honorarios profesionales, pactamos la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 6.000.000.oo.), los cuales serían cancelados, en la siguiente forma y términos :

1.-) LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE para el dia 30 de Mayo de 2019, una vez la apoderada en su presencia radique la demanda ante la oficina judicial y, el saldo, de la siguiente manera: LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 2.000.000.oo.) para el dia en que el juzgado admitiera la demanda, esto es, para el 30 de Junio de 2019, o antes, dependiendo del trámite del juzgado, y el saldo, es decir, la SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 2.000.000.oo.) para el dia de la inspección judicial o audiencia.

2.- Haciendo honor a la verdad, señor juez, los términos y plazos pactados no ocurrieron de la manera escrita, esperada y acoradada en la cláusula segunda, pues el día 30 de Mayo del 2019, no fue radicada la demanda verbal de pertenencia, sin embargo, yo pagué a la abogada los DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo.) tal y como consta en el recibo firmado por ella con sus respectivos números de identificación, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional (adjunto fotocopia del recibo original).

3.-) El 30 de Mayo del 2019, otorgué y autentiqué el poder para iniciar el respectivo proceso verbal de pertenencia como consta (adjunto fotocopia), luego entonces, yo sí cumplí y entregué el dinero de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo.) a la abogada SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, pero ella no cumplió e hizo la radicación a tiempo, porque aún no tenía lista, ni redactada la demanda y la cual vino a radicar hasta el dia 04 de Junio de 2019, perjudicando notablemente mis intereses para que se adelantara lo más pronto posible.

4º-) Adicional a ello, tampoco la demanda fue admitida y menos en la fecha en que aparece en el contrato de prestación de servicios profesionales, motivo por el cual fue retirada del JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y vuelta a radicar en el día 22/10/19 y admitida en el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, hasta el día 05/12/19.

5.-) En el mes de diciembre de 2019 tuve un encuentro con la abogada SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, para que me explicara sobre el proceso y ella esperaba que ese día yo debía darle los DOS MILLONES ($ 2.000.000.oo.), pero cuando le dije que estaba gestionando un préstamo bancario para tal fin y que el dinero me lo entregaban en dos días, fecha en la que le entregaría el segundo contado convenido, se puso furiosa y dijo que al día siguiente iría al juzgado a renunciar su participación en el proceso y como mi representante judicial y salió corriendo

sin darme ninguna explicación respecto al estado y trámite del proceso, y yo salí detrás de ella, pero paró un taxi y le suplique que no dejará el caso, que en dos días yo le pagaría los dos millones de pesos, pero no escuchó y el taxi finalmente se fue. Ese mismo día me escribió al Whatsapp que renunciaba a seguir con el proceso y también a la administración de la casa e inmueble objeto de pertenencia. (adjunto fotocopias de las conversaciones de Whatsapp).

6.-) Ante la renuncia de la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, busque los servicios del abogado CARLOS LOSADA MORANTES identificado con la cedula de ciudadania 4178816 de Nobsa y tarjeta profesional 58880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien me solicitó el respectivo paz y salvo y contrato de prestación de servicios celebrado con la abogada LOPEZ NOPE, para enterarse de la situación y poder continuar con la gestión profesional y una vez enterado aceptó continuar con el proceso y en el mes de Enero del 2020, firmamos un contrato de prestación de servicios que adjunto, pues consideró que ese conflicto debía ser dirimido por la autoridad competente, motivo por el cual solicito, nuevamente, se le reconozca personería para actuar, como mi nuevo apoderado judicial.

Cordialmente,

DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA
CEDULA 37.794. 368
DIRECCION CRA 44 # 25D- 09 BARRIO COOTRADECUN LAS PALMAS. FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
TELEFONO 311215 4056

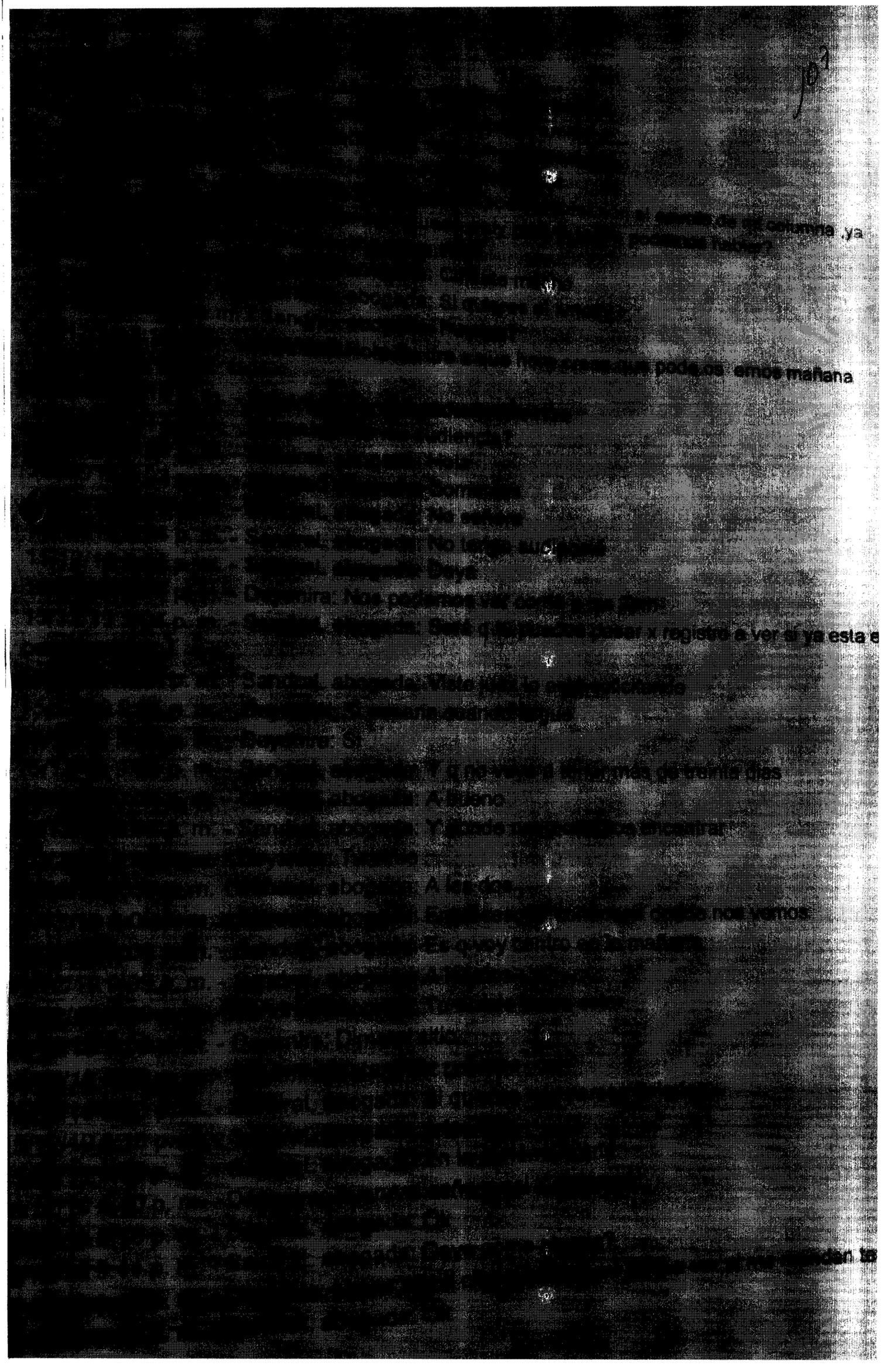

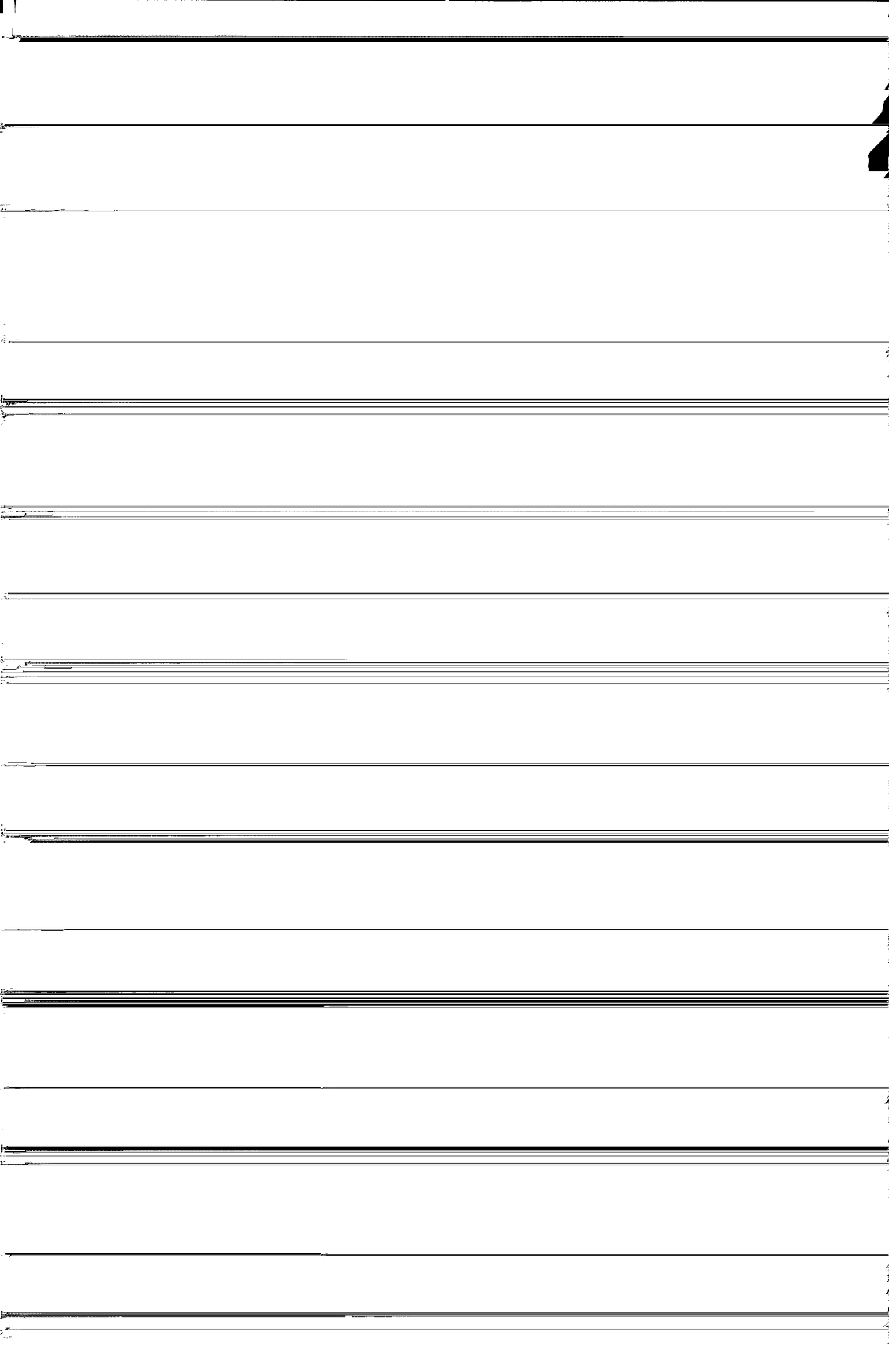

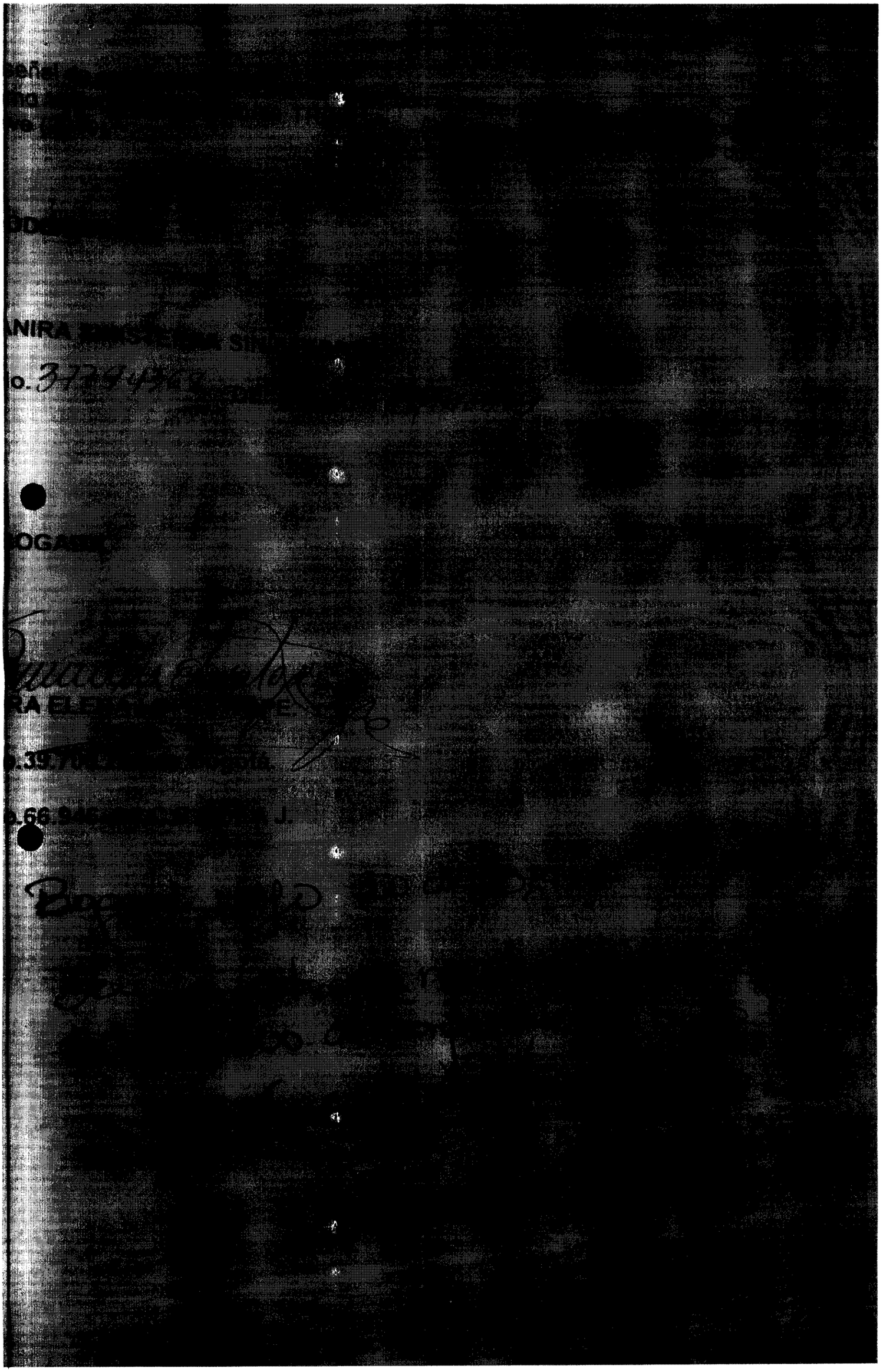

Pone en conocimiento y solicitud Proceso Pertenencia No. 2019-073

114

sandra lopez <lonosan@yahoo.es>

Jue 18/02/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deyanirasinisterra48@gmail.com <deyanirasinisterra48@gmail.com>

2 archivos adjuntos (451 KB)

escrito juzgado 3 c cto radicado No.2019-073.docx; CamScanner 02-18-2021 11.33.pdf;

Buenas Tardes,

Por el presente adjunto escrito en archivo pdf, para que obre dentro del proceso en asunto.

Cordialmente,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.
Abogado.

Bogotá, febrero 18 de 2021.

Señora:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-0730

DTE: DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA.

DDO: EDNA MARGARITA SINISTERRA Y OTROS.

ASUNTO: En conocimiento y solicitud.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con canal electrónico actualizado ante el registro nacional de abogados: lonosan@yahoo.es. Por medio del presente escrito solicito al señor Juez, lo que sigue:

1-Mediante auto proferido por su digno Despacho, previo a reconocer personería a nuevo apoderado, ordeno a la actora, allegara el paz y salvo expedido por la Suscrita, quien se ha negado a cancelar los honorarios pactados que se encuentran plenamente establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales que se suscribió por la parte actora y la profesional que se pronuncia. Honorarios que la actora, se niega a cancelar, y que al solicitar el pago de honorarios pactados que habían quedado acordados y condicionados de ser pagados una vez se profiriera auto de admisión de la demanda. No los pago la señora Sinisterra y procedió a revocar el poder otorgado, Una vez su Despacho profiere el auto que ordena allegue paz y salvo de anterior apoderado, la parte actora no ha procedido a realizar el pago, limitándose a enviar un mensaje de WhatsApp solicitando expedición de paz y salvo, y a realizar llamadas que, al contestar cuelga, como lo adjunto en los screenshot anexos a este escrito.

La parte actora en un acto temerario y de mala fe, se negó en oportunidad a cancelar los honorarios, y por esa razón revoca el poder. Otorgando uno nuevo como es de conocimiento de su Despacho, quien se abstiene de reconocer personería y ordena allegar el respectivo paz y salvo.

Igualmente observo en el sistema que han radicado un memorial el día 15 de diciembre del 2020, del cual no tengo conocimiento de su contenido para mencionar ser aclaratorio de honorarios o paz y salvo. Del que considero que como profesional del derecho que suscribió el contrato debo conocer y más aun la única que puede expedir paz y salvo, o aclaraciones es la suscrita quien fue el profesional con quien contrato la parte actora. Y más aún que la suscrita administraba el bien objeto de usucapión dado en arrendamiento, y se firmaban recibos a la señora Sinisterra, por diferentes conceptos, que no tienen que ver con el contrato de prestación de servicios profesionales propios de la acción en referencia. Para los que manifiesto a la fecha de este escrito bajo la gravedad del

juramento, que no se encuentran sino cancelados por honorarios la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Teniendo en cuenta lo antecedentemente manifestado, es que solicito a su digno Despacho, se sirva compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, de lo actuado por el togado que acepto el poder otorgado por la actora, y presentado a su Digno Despacho. Quien ha incurrido en faltas disciplinarias, teniendo en cuenta el contenido del Artículo 36 del Código disciplinario del abogado numerales 2 y 4 (ley 1123 de 2007), en donde se establecen que son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega. Con el objeto de que se dé inicio de la respectiva acción disciplinaria.

En su defecto se sirva expedirme copias autenticas tanto del poder presentado por el profesional del derecho, y demás actuaciones.

2- Con todo respeto al señor Juez, solicito se sirva conminar a la parte demandante, para que cumpla la obligación que le impone el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, de enviar a las demás partes copia de los memoriales que radique a la dirección de correo electrónico suministrado, so pena de que se le imponga la multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Manifestando al Despacho que mi canal electrónico fue suministrado dentro del libelo de mandatario y es el conocido por la señora Sinisterra Sinisterra.

Anexo al presente archivo pdf contentivo de los screenshot chat con la parte actora, vía WhatsApp.

Señora Juez,

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.

C.C.No.39.700.784 de Bogotá.

T.P.No.66.946 del C.S.DE LA J.

FIRMA OBRA EN EL PROCESO (DTO 806 2020)

Canal electrónico registro nacional de abogados: lonosan@yahoo.es

Móvil: 3202106007.

Dirección Fisica: Calle 25 No. 40-54 Oficina 202.

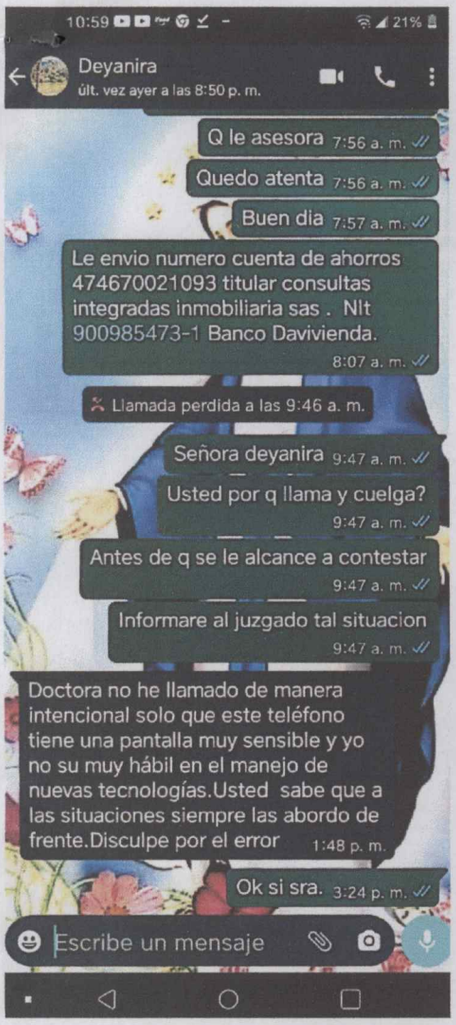

Escaneado con CamScanner

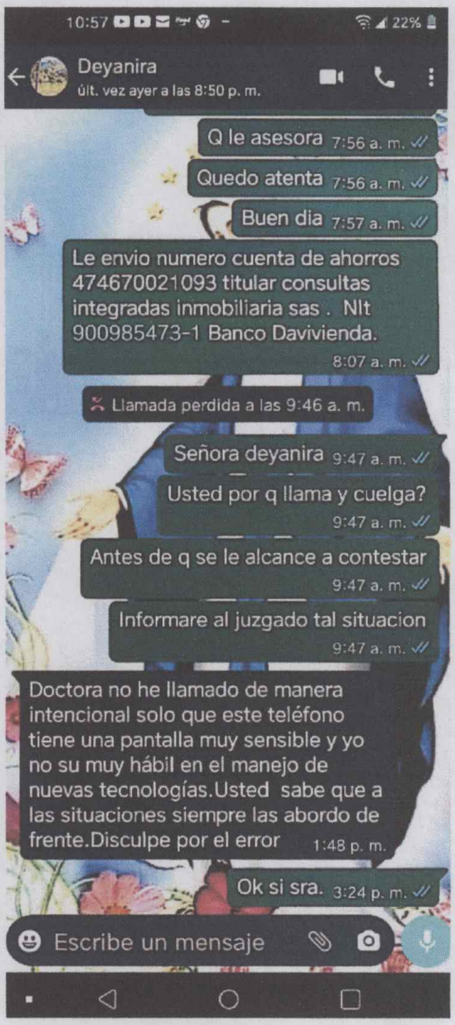

Escaneado con CamScanner

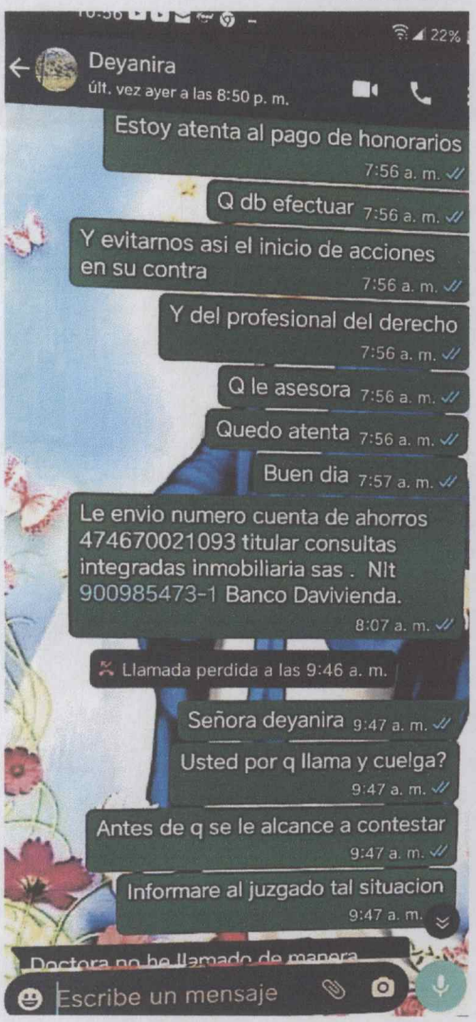

Escaneado con CamScanner

Comparto '0_0_EPSON007' contigo

2019- 730

Deyanira Sinisterra <deyanirasinisterra48@gmail.com>

Mié 24/02/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (602 KB)

0_0_EPSON007.pdf;

118

Bogotá, febrero 23 de 2021

Señora:
Juez tercero Civil del Circuito de Bogotá.
E. S. D.
Referencia: Proceso de Pertenencia N°
N° 11001310300320190073
Asunto: Requerimiento Paz y salvo

Deyanira Siniesterra Siniesterra, identificada con cédula de ciudadanía 37794 368 expedido en Bucaramanga, Demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito se proceda a regular los honorarios de la abogada Sandra Elena López Nope, identificada con cédula de ciudadanía 39.700.784 de Bogotá y tarjeta profesional N° 66946 del C. S. DE LA J. atendiendo las actuaciones realizadas en el trámite de Pertenencia en referencia.

Téngose en cuenta su señoría todo lo documentación que he allegado a su despacho, posterior al requerimiento de paz y salvo de honorarios.

Cordialmente

Deyaniro Siniestero Siniestero
c.c 37794368
correo electrónico:
deyanirosinisterro48@g.mail.com
celular 3112154056
Dirección: cartero 44 Nº 25D09 con
junto habitacional Cootradecun
las Palmas Fusagasugá (C/marca

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- [ ] 1. En firme el auto anterior
- [ ] 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- [ ] La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- [ ] 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- [ ] 5. Al Despacho por reparto
- [ ] 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- [ ] 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- [ ] 9. Vencio el traslado de liquidación
- [ ] 10 Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- [ ] 11 Escrito folios 100 a 116
Auto folio 99

Bogotá 03 MAR 2021

Secretaria